



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

26 de junio de 1997

Re: Consulta Número 14348

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales (Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989), conocida popularmente por Ley de Cierre. Su consulta específica es la siguiente:

"Mediante opinión oficial emitida por el Secretario del Trabajo Ruy N. Delgado el 11 de junio de 1990, Opinión Núm. 90-4 se determinó que la prohibición de fraccionamiento de horario de trabajo a [que] hace referencia el Artículo 8 de la Ley Núm. 1, supra, se refiere a al [sic] fraccionamiento de la jornada diaria del empleado y al fraccionamiento de la semana de trabajo. Opinó oficialmente el Secretario del Trabajo que ello era así ya que para trabajar un domingo sí y otro no era necesario el fraccionamiento de la semana de trabajo. A tenor con esto, se establece mediante opinión que un patrono cubierto por la Ley de Apertura y Cierre que obligue a[1] trabajador a trabajar un domingo en contravención a las disposiciones de dicha ley o fraccione ilegalmente el horario diario de trabajo responde por triple de los daños causados.

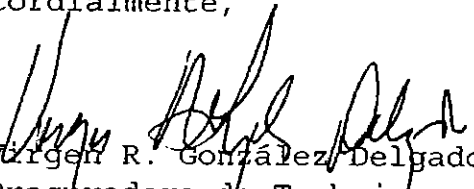
A tenor con lo expuesto, solicitamos se nos confirme si la opinión en cuestión fue modificada en forma alguna por el Secretario del Trabajo. Nuestra opinión es que la

interpretación dada por el entonces Secretario del Trabajo es la correcta."

En respuesta a su consulta, no hay cambio alguno en la Opinión Núm. 90-4, la cual representa aún la interpretación oficial del Departamento sobre el asunto que es objeto de su consulta.

Esperamos haber contestado debidamente su consulta.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo